



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Impugnación del Reconocimiento
Demandante	ELKIN JAVIER MENDEZ LOPEZ
Demandada	KETTY LUZ GAZABON GUTIERREZ
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00108- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 0202
Decisión	Admite Demanda

Llega por reparto demanda de IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO impetrada por el señor ELKIN JAVIER MENDEZ LOPEZ, en contra del menor EMMG, representado legalmente por la señora KETTY LUZ GAZABON GUTIERREZ.

Si bien en el acápite de notificaciones, no se indicó el municipio al cual corresponde el lugar de notificación del demandante ni de su apoderada y sin que corresponda al Despacho presumir información que se debe informar expresamente en el expediente; con el fin de dar impulso procesal se aceptará la demanda en este sentido, pero se requerirá a la apoderada para que se sirva completar los datos.

Por reunir los requisitos generales del artículo 82 y s.s, 386 del Código General del Proceso y de la Ley 721 de 2001, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de IMPUGNACION DEL RECONOCIMINETO promovida a través de apoderado judicial por el señor ELKIN JAVIER MENDEZ LOPEZ identificado con CC. No. 1.052.951.252, en contra del menor EMMG, representado legalmente por la señora KETTY LUZ GAZABON GUTIERREZ identificada con CC. No. 1.002.307.752.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en los artículos 372, 373 y 386 del C.G.P, en consecuencia de ello hágase personal notificación a la demandada y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del presente auto, el escrito de demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerzan el derecho de defensa que les asiste y solicite las pruebas que estimen pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibidem). Efectúese la notificación en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el numeral 5° del artículo 386 del Código General del Proceso, toda vez que existe prueba genética de ADN con resultado de exclusión de la paternidad, se ordena la suspensión de la obligación alimentaria a cargo del señor ELKIN JAVIER MENDEZ LOPEZ y en favor del menor EMMG.

CUARTO: De conformidad con el artículo 218 del Código Civil, modificado por la Ley 1060 de 2006, que reza: *“El Juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.”*; se requiere a la señora KETTY LUZ GAZABON GUTIERREZ para que manifieste bajo la gravedad de juramento quien es el padre biológico del menor EMMG, precisando su dirección y correo electrónico, con el fin de vincularlo, de ser posible, dentro de este trámite.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora MARIA PATRICIA QUIROZ RESTREPO identificada con T.P. No. 279.023 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante.

SEXTO: SE REQUIERE a la apoderada de la parte demandante, para que se sirva indicar con precisión, a qué **municipios** corresponden las direcciones de notificación informadas en la demanda frente al demandante y a su apoderada.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbcca9ea4c7e2c0dbd3d9ebbb40d664ec6654e3e634df4e8dbdff5ee8f8a2e2**
Documento generado en 09/03/2023 04:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>